

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO MIXTO

Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiséis (2026)

REF. ACCIÓN DE TUTELA- PRIMERA INSTANCIA

RAD. 54-001-31-07-003-2026-425

Teniendo en cuenta el escrito de tutela, en donde se evidencia que **YEDWARLY GABRIELA LINDARTE MENDOZA**, actuando en nombre propio, interpone acción constitucional en contra de **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, MINCIENCIAS** y por los hechos relacionados se vinculará por pasiva a **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, DEPARTAMENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, por tanto, se admite.

La accionante solicitó **MEDIDA PROVISIONAL** la cual se **informará** con el fin de que en el **término de la distancia** la entidad responsable de cumplimiento a lo requerido por la actora, en aras de continuar con la vulneración de los derechos fundamentales invocados.

“PRIMERO: Suspender cualquier efecto excluyente respecto de mi postulación por falta de radicación definitiva en el SIGP, mientras se decide esta tutela. SEGUNDO: Habilitar de inmediato un canal de recepción alternativo o reabrir mi acceso individual para finalizar la inscripción y remitir el proyecto con todos sus soportes. TERCERO: Conservar mi derecho de participación en igualdad de condiciones respecto de los demás aspirantes hasta que exista una decisión definitiva. La urgencia de la medida se justifica en que el término de la convocatoria ya cerró y, de no impartirse una orden inmediata, el perjuicio se tornará consumado e irreparable”.

De otra parte, en atención a que el objeto de la solicitud se relaciona con la vulneración de los derechos fundamentales al **debido proceso, a la igualdad, a la**

buena fe y confianza legítima, así como al acceso material en condiciones de equidad a las actuaciones y oportunidades ofrecidas por la administración pública., se ordenará la vinculación a la entidad involucrada.

Se hace necesario, conforme a la realidad fáctica, vincular a todos los participantes de la **convocatoria No. 975 de 2026, denominada “Becas para el Cambio”** para formación en **maestrías y doctorados**, abierta por **Minciencias**, incluyendo a quienes consideren tener derecho, para lo cual se **ordena su vinculación a través de dicha entidad**, que fue la encargada de establecer la postulación mediante el **Sistema Integral de Gestión de Proyectos (SIGP)**, garantizando así la inclusión de todos y cada uno de los participantes de la convocatoria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado Mixto de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela invocada por **YEDWARLY GABRIELA LINDARTE MENDOZA**, actuando en nombre propio, interpone acción constitucional en contra de **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, MINCIENCIAS**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: VINCULAR al contradictorio por pasiva a la **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, DEPARTAMENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: VINCULESE a todos los participantes de la **convocatoria No. 975 de 2026, denominada “Becas para el Cambio”** para formación en **maestrías y doctorados**, abierta por **Minciencias**, incluyendo a quienes consideren tener derecho, para lo cual se **ordena su vinculación a través de dicha entidad**, que fue la encargada de establecer la postulación mediante el **Sistema Integral de Gestión de Proyectos (SIGP)**, garantizando así la inclusión de todos y cada uno de los participantes de la convocatoria, a fin de informar respecto de lo pretendido por la accionante.

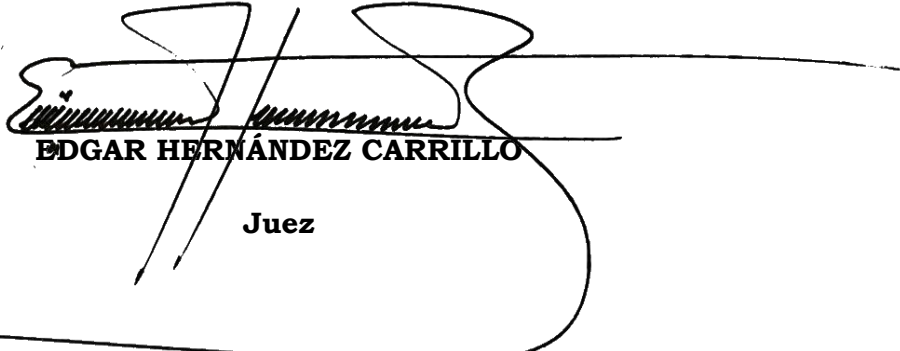
CUARTO: INFÓRMESE de la **MEDIDA PROVISIONAL** que solicitó la accionante, la cual, en el **término de la distancia**, deberá cumplir la entidad responsable de garantizar los derechos fundamentales invocados y en aras de no continuar la vulneración de estos.

“PRIMERO: Suspender cualquier efecto excluyente respecto de mi postulación por falta de radicación definitiva en el SIGP, mientras se decide esta tutela. SEGUNDO: Habilitar de inmediato un canal de recepción alterno o reabrir mi acceso individual para finalizar la inscripción y remitir el proyecto con todos sus soportes. TERCERO: Conservar mi derecho de participación en igualdad de condiciones respecto de los demás aspirantes hasta que exista una decisión definitiva. La urgencia de la medida se justifica en que el término de la convocatoria ya cerró y, de no impartirse una orden inmediata, el perjuicio se tornará consumado e irreparable”.

QUINTO: SOLICITAR a la accionada y vinculadas, que dentro del perentorio término de dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, ejerzan su derecho a la defensa y se sirvan allegar a este Juzgado un informe detallado, el cual se presume de derecho presentado bajo la gravedad del juramento, acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en la demanda.

QUINTO: NOTIFICAR a todas las partes este proveído de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991. Córrase los respectivos traslados.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE,


EDGAR HERNÁNDEZ CARRILLO
Juez